

## El Hornillo en 1752, según las “Respuestas Generales” del Catastro de Ensenada

Eduardo Tejero Robledo

### Resumen

El *Catastro de Ensenada* (1752) es, sin duda, el documento informativo más completo de los pueblos y ciudades de España en el periodo de la Ilustración. Aquí se transcribe una parte del mismo, las “Respuestas Generales” a 40 preguntas sobre El Hornillo que detallan nombre, situación, término, clases de tierras, producción agrícola, árboles frutales, ganadería, bosques, colmenares, número de habitantes y de casas, cargos en Ayuntamiento o Concejo, eclesiásticos, oficios, salarios, tiendas, mercado, precios, impuestos, etc. Esta encuesta tan moderna permite una aproximación verídica al pueblo, mediado el siglo XVIII.

### Abstract

The *Ensenada Cadastre* (1752) is undoubtedly the most complete document of the towns and cities of Spain during the period of the Enlightenment. Here is a transcription of part of it, the “General Responses” to 40 questions about “El Hornillo”, detailing name, location, terms, types of land, production, fruit trees, livestock, forestry, apiaries, number of inhabitants and houses at City Hall or Council, members of the clergy, jobs, salaries, shops, market, prices, taxes, etc. This modern survey allows a realistic view of the village at the middle of the eighteenth century.

En la Villa de Arenas, a doce días del mes de enero de mil setecientos cincuenta y dos años: en fuerza de lo mandado por Su Majestad y que se previene en las Reales Instrucciones en cuanto al modo de satisfacer a las preguntas que contiene el Interrogatorio que va por cabeza, respective<sup>1</sup> a lo que de ellas comprenda a cada pueblo.

En presencia del Sr. Don Francisco del Castillo y Cabrera, Juez de esta Comisión, y con asistencia del Sr. Don Manuel Gómez Miranda, cura del lugar de El Hornillo, jurisdicción de esta dicha Villa, parecieron los señores Bernardo González Espina, alcalde ordinario del mencionado lugar de El Hornillo; Pedro Crespo, regidor;

---

<sup>1</sup> Con respecto o respecto.

Diego González, Procurador Síndico<sup>2</sup>, y Carlos Nieto, escribano que lo es también de esta Villa; junto con Manuel Jiménez Hervás y Francisco Sánchez Crespo, peritos nombrados por dichos señores alcalde, regidor, como los más prácticos e inteligentes para la valuación de tierras, industrial y todo lo demás que contiene el casco del pueblo y poseen sus vecinos en el término que gozan de comunidad con esta mencionada Villa.

Ratificando el juramento, que ya tienen hecho y que de nuevo hacen, ofrecen cada uno en la parte que les toca satisfacer con legalidad, según su saber y entender, a cuanto se les pregunte y sea referente a las que les comprenda en dicho Interrogatorio, confesando igualmente que para ello han sido instruidos en repetidas conferencias por dicho Sr. Juez, imponiéndoles en la inteligencia de todas y cada una de las preguntas que les puede comprender y a las que han ido respondiendo en la forma siguiente:

1. *Cómo se llama la población.*

A la primera pregunta dijeron que dicho lugar se llama El Hornillo, y que es una de las aldeas de esta dicha Villa de Arenas.

2. *Si es de Realengo o de Señorío: a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto producen.*

A la pregunta segunda dijeron es de Señorío y pertenece a la Excma. Señora Duquesa del Infantado<sup>3</sup> que es quien percibe las alcabalas<sup>4</sup>. No se la paga ningún derecho por razón de señorío, ni menos tiene hacienda propia, raíz, libre o vinculada en el citado lugar, ni su Dehesa.

3. *Qué territorio ocupa el término; cuánto de levante a poniente y del norte al sur; y cuánto de circunferencia por horas y leguas; qué linderos o confrontaciones y qué figura tiene poniéndola al margen.*

A la tercera pregunta dijeron que el citado lugar no tiene término propio ni Dehesa Boyal<sup>5</sup>, pues la que lo era de comunidad con la villa de El Arenal<sup>6</sup> antes

<sup>2</sup> Cargo municipal equivalente a "defensor del pueblo" para velar por los intereses generales.

<sup>3</sup> Lo era Doña María Francisca Alfonsa de Silva Mendoza y Sandoval, Duquesa XI (1707-1770) (TEJERO ROBLEDO, E.: "Serie cronológica de los Duques del Infantado, señores de Arenas, en *Arenas de San Pedro. Andalucía de Gredos*, Ediciones S. M., Madrid, 1975, con dependencia de ARTEAGA Y FALGUERA, Cristina de: *La Casa del Infantado, cabeza de los Mendoza*, Madrid, Duque del Infantado, 1940-1944, 2 vols.

<sup>4</sup> Arabismo con el significado de impuesto sobre las compraventas, establecido en el siglo XIII.

<sup>5</sup> "Se dice comúnmente de las dehesas o prados comunales donde el vecindario de un pueblo suelta o apacienta sus ganados, aunque estos no sean vacunos" (DRAE).

<sup>6</sup> El vecino pueblo de El Arenal consiguió la Carta de Villazgo con Felipe V (Sevilla, 6-8-1752) (Archivo Municipal de El Arenal, legajo nº 1). Transcripción de J. A. CHAVARRÍA VARGAS en *Villas y villazgos en el Valle del Tiétar abulense (siglos XIV-XVIII)*, Coordinación: J. A. Chavarría Vargas y J. M<sup>a</sup> González Muñoz, SEVAT, Madrid, 2000, pp. 129-133. En esta obra de la SEVAT es fundamental el artículo de M. Á. TROITIÑO VINUESA: "Las Cartas de Villazgo y el despertar autonomista de las aldeas de la tierra de Arenas", pp. 97-119. Tras superar la oposición de Arenas, El Hornillo obtuvo la Carta de Villazgo que Fernando VI firmó en Villaviciosa de Odón (29-6-1759) (art. cit., 111-114, donde también se ocupa de la autonomía de El Arenal, pp. 109-111. Pero el catedrático de la Universidad

que se separase y adquiriese término, sólo les ha quedado en ella, en virtud de concordia, una tercera parte para pasto del ganado de labor y acogimiento de ovejas y cabras. Y dicha tercera parte ni está acotada ni hecho división de ella por lo que no pueden dar sus lindes ni figura, y así se remiten a la operación de la mencionada villa del Arenal. Y donde tienen sus haciendas los vecinos del citado lugar, como se justificará por las Relaciones, es en el término que gozan de comunidad con esta Villa del Arenas.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de seco, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan más de una cosecha al año, las que fructificaren sola una vez y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A la cuarta pregunta dijeron que lo que contiene dentro de su recinto la citada Dehesa Boyal, respondiendo sólo por la tercera parte que tienen en ella, son algunos robles, que no dan fruto, y pinos, pero sin la permisión de leñar. Y algunos prados que sólo sirven para el ganado de la labor y acogimiento de ovejas y cabras; y en virtud de la citada concordia, una tercera parte de las penas del que entra a pastar fuera del tiempo en que está abierta la Dehesa. No hay en ella otro ningún plantío útil, tierra de labor ni aprovechamiento. Pues como llevan ya declarado, donde tienen sus haciendas los vecinos es en el término que gozan de comunidad en esta mencionada Villa, la que habiendo hecho ya descripción formal de todo él por los ocho Peritos que tiene nombrados, expresando con distinción las clases de tierra, plantíos, sus calidades y cosechas. Arreglado a ella y conformes en la parte que les corresponda por las especies que cultivan en el expresado término, contestan tienen en él tierras de regadío de pie que sirven para huertas y que se siembra hortaliza y dan un fruto al año, que es desde abril hasta octubre. Los prados de yerba, que asimismo tienen riego, la dan una vez al año, y lo mismo los de seco.

Las vegas de seco, que se deben considerar por de mediana calidad según el terreno, se siembran de trigo una vez en cuatro años, y las más altas, una vez en seis años. Y las inferiores, que sólo sirven para centeno, una vez en doce años a beneficio del monte bajo que crían, rozándole para acalorarlas con las cenizas. En dichas tierras de seco hay viñas, olivas, castaños y toda especie de frutales. Y todos dan fruto una vez al año. También se coge lino en el término, pero no le cultiva ninguno de los vecinos del mencionado lugar.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

---

Complutense de Madrid transcribe el Privilegio de Villazgo de El Arenal, ofrece la edición facsímil de la copia conservada en el Ayuntamiento, todo ello precedido de un denso estudio del contexto histórico (TROITINO VINUESA, M. Á.: *La autonomía de El Arenal. El privilegio de Villazgo de 1732 y la organización del territorio en el siglo XVIII*, Diputación Provincial de Ávila, Institución "Gran Duque de Alba", 2007, p. 96. Pero el estudio adjunto y el texto de la *Carta de villazgo* los había adelantado en *Raíces de El Arenal. Testimonio de un pueblo de Gredos*, por Asociación Senderista ASENDA, Gráficas Olímpica, Arenas de San Pedro (Ávila), 2001, pp. 35-39).

A la quinta pregunta dijeron que, según resulta de la antecedente, no hay tierra útil en dicha tercera parte de Dehesa, a que corresponda a ninguna de las calidades que se expresan en ella. Y por lo que toca a la del término que gozan de comunidad, hay de buena, mediana e ínfima, respectivo al territorio. Y en todas tres clases se siembran granos, excepto la hortaliza, que sólo en las de regadío de pie. Y por lo que toca a viña, olivas, castaños y frutales, los más están plantados en las tierras de secano de las dos clases.

*6. Si hay algún plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A la sexta pregunta dijeron que no hay otro plantío de árboles en la citada Dehesa ni en el término que gozan de comunidad en la parte que cultivan en él los vecinos del mencionado lugar de El Hornillo que el que tienen ya declarado en la pregunta cuarta a que se remiten.

*7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.*

A la séptima pregunta ratifican no tener ningún plantío de árboles de cultivo su Dehesa Boyal. Y por lo que a los del término que gozan de comunidad con esta dicha Villa y que pertenecen a los vecinos de dicho lugar, los más están plantados en las tierras de secano de las dos clases.

*8. En qué conformidad están hechos los plantíos: si extendidos en toda la tierra o a las márgenes en una, dos, tres hileras; o en la forma que estuviere.*

A la octava pregunta repiten no tener ningún plantío útil su Dehesa Boyal y que los que hay en el término que gozan de comunidad con esta referida Villa, que son cepas, olivas, castaños y frutales de todas especies, están todas sin excepción tendidos en toda la tierra sin orden ni guardar proporción ni distancia y mezclados unos con otros.

*9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo; de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone; qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.*

A la pregunta novena dijeron que la medida que es común a todo el término, en cuanto a tierras, son fanegas, que es lo que corresponde a la cabida que ocupa una fanega de trigo sembrada a puño, sin que sepan ni hayan visto usar de otra y menos que por ningún motivo se hayan venido a medidas geométricamente. Cuya medida es igual a toda especie de tierra de sembrar granos, semillas y hortaliza. Y sólo varía en los prados de yerba de siega, que se regulan por peonadas, que es lo que puede segar un hombre al día.

Y la medida de viñas se regula también por peonadas, que es lo que ocupan doscientas cepas puestas en orden, tendidas en toda la tierra, sin guardar proporción ni distancia y siempre más unidas que lo que se practica en otras partes.

Las olivas, castaños y todos los árboles frutales siempre se han considerado por pies y no han tenido medida determinada. Y habiéndolos reducido a ella los ocho Peritos de esta Villa con tanteo y regulación formal hecha en el campo, para poder arreglar los que de cada especie pueden caber en una fanega de tierra de sembradura de puño, se remiten a dicha regulación, por la parte que les puede comprender en ella, y piden se inserte, que es la siguiente, previniéndose que sólo se consideran en ella las especies de árboles que cultivan los vecinos del citado lugar en el término de esta Villa.

*Regulación de los pies de árboles que de cada especie caben en una fanega de tierra:*

De olivas caben en una fanega de tierra de sembradura de puño, cincuenta y cinco pies.

De castaños, veinte y cinco pies. De higueras, cincuenta pies. De nogales, veinte pies. De guindos comunes, cuatrocientos pies. De cerezos, cincuenta pies. De árboles de ciruelas, trescientos pies.

De melocotones, cien pies. De manzanos, cien pies. De perales, ochenta pies. De parras, cincuenta pies.

Que son todas las especies de árboles frutales que tienen y cultivan en el término los vecinos del citado lugar. Y a cada fanega de tierra de superior calidad (según el terreno), sea en vega o secano, corresponde de siembra una fanega de trigo. La de mediana calidad, lo mismo, por ser la diferencia darla más tiempo de descanso. Y la de ínfima, que sólo se siembra de centeno, tres cuartillas.

Que son las únicas especies que cultivan, por no ser la tierra a propósito para otras. Con lo que satisfacen al todo de la pregunta.

10. *Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad. Por ejemplo: tantas fanegas o del nombre que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad; tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.*

A la décima pregunta dijeron que el número de medidas de tierra que contendrá el todo de la Dehesa Boyal en que tienen comunidad de pastos con la villa de El Arenal será como doscientas y cuarenta fanegas; y de ellas, en virtud de la concordia que dejan referida, les corresponde ochenta fanegas, que es la tercera parte, en las que no hay ningún cultivo, según llevan declarado. Y asimismo, el que donde tienen sus haciendas todos los vecinos del citado lugar es en el término que gozan de comunidad con esta referida Villa de Arenas.

Y hallándose éstas en distintos sitios y pagos<sup>7</sup>, y todos los plantíos mezclados unos con otros, les es imposible, aunque se le dé término para ello, decir el número de

<sup>7</sup> Pago: "Distrito determinado de tierras o heredades, especialmente de viñas y olivares" (DRAE).

medidas de tierra (aun en el poco más o menos), que ocupan dichas haciendas, calidades ni especies de que se cultivan, pues aunque es cierto hay algunas tierras para granos, son pocas y de ninguna sustancia, a excepción de las que tienen riego, siendo lo principal los castaños, viñas, olivas y frutales, los que estando mezclados unos con otros, como llevan declarado, y consistir sus calidades no sólo en la de la tierra, sino en el tiempo que tiene el plantío y ser preciso hacer división de cada especie para reducirla a medida, sólo el resumen que se debe formar puede satisfacer a esta pregunta al que se remiten y piden se inserte para la inteligencia de ella, y es el siguiente:

Siete fanegas y celemín y medio de tierra de huertos de regadío y, aunque en esta clase se da segunda calidad por aquellos pedazos de tierra que se lagunan<sup>8</sup> y otros que no les alcanza el mismo riego, van todos considerados por de primera calidad. De la misma, una fanega de tierra de secano; de segunda, sesenta y ocho fanegas y un celemín; y de tercera, doscientas cincuenta y siete fanegas y un celemín. De prados de regadío, veintidós peonadas; y de secano, doce. De viñas de superior calidad, ochenta y nueve peonadas y un cuarto. De mediana, trescientas y una; y de inferior, cuarenta y tres cuartos.

Una fanega de tierra plantada de olivas de superior calidad, de mediana tres y de tercera otras tres; y de plantío nuevo, dos fanegas. Y aunque en esta especie y en la de los demás árboles ningún plantío nuevo da utilidad, antes sí gasto en cultivarle, va considerado, así por la tierra que ocupa, como por la que puede producir a su tiempo, respectivo al que cada árbol necesita para dar fruto. Catorce fanegas de tierra plantada de castaños de superior calidad; de mediana, sesenta y cinco, y de tercera, veintinueve; y de plantío nuevo que no da fruto, veintisiete fanegas. De higuera de mediana calidad, siete fanegas.

Cuatro fanegas de tierra plantadas de nogales de mediana calidad, tres de tercera y de plantío nuevo, cuatro fanegas. De perales de inferior calidad, una fanega. De melocotones y manzanos, según los pies de cada especie y su valor, una fanega regulada por melocotones de mediana calidad; y otras dos fanegas de ínfima. Dos fanegas y media plantadas de cerezos de mediana calidad, tres fanegas; de ínfima y de plantío nuevo, que no da fruto, dos fanegas y media. Fanega y media plantada de guindos de mediana calidad, incluso algunos árboles de ciruelas. Dos fanegas de tierra plantadas de parras de tercera calidad y de todo el plantío nuevo de frutales, aunque no se ha podido formar medida, otra fanega.

Todo lo cual es lo que pertenece al estado secular de dicho pueblo. Y al eclesiástico, en capellanías, curato, fábrica de la iglesia, cofradías del Santísimo y otras de la misma iglesia, lo siguiente: Celemín y medio de tierras de huertos de regadío; cinco peonadas y media de prados de regadío; y catorce fanegas de tierra de secano de inferior calidad; seis fanegas de tierra plantada de castaños de segunda

<sup>8</sup> Con el significado de encharcar.

calidad; y otras seis fanegas de tercera. Y todos los árboles frutales componen una fanega y, dándoles un valor arreglado, corresponde a una medida de manzanos de segunda calidad.

11. *Qué especies de frutos se cogen en el término.*

A la pregunta once dijeron no se cogen ningunos frutos en la tercera parte que les corresponde en la Dehesa que tienen de comunidad con la villa de El Arenal. Y los del término que gozan con esta dicha Villa [de Arenas] y en que son partícipes los vecinos del citado lugar son aceitunas, uvas, castañas, frutas de diversas especies; y algún trigo y centeno, aunque estas dos semillas en muy corta cantidad, por no ser tierras proporcionadas para granos.

12. *Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.*

A la pregunta doce dijeron que no siendo la calidad de la tierra que cultivan en el término de esta referida Villa (especialmente la de secano), útil para granos, la más se halla erial<sup>9</sup> y la que se labra es dándola el descanso y beneficio que dejan

9 "Dicho de una tierra o de un campo: Sin cultivar ni labrar" (DRAE).



(Examen de Capitulares y Peritos...). (1ª página de las "Respuestas Generales" en el Catastro de Ensenada (1752) de El Hornillo). (Archivo General de Simancas. Portal de Archivos Españoles).

declarado en la pregunta cuatro. Y considerando el fruto de la que se cultiva por un quinquenio y haciendo un año común, le corresponde la siguiente: La tierra de secano en vega sembrada de trigo produce fanega y cuartilla al año; en campío<sup>10</sup>, diez celemines. Y la tierra inferior, que sólo da centeno, cuatro celemines.

13. *Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.*

A la pregunta trece dijeron que cada peonada de viña de superior calidad, bajo la misma regulación de un quinquenio y haciendo un año común, producirá siete arrobas de uva en limpio, de las que salen dos arrobas de vino en claro. Las de mediana calidad, tres arrobas y media a que corresponde una arroba de vino en claro. Y las de ínfima, arroba y tres cuartillas de uva, a que corresponde media arroba de vino en claro.

Cada fanega de tierra plantada de olivas de superior calidad, que se compone de cincuenta y cinco pies, produce cada uno seis celemines de aceituna, que hacen veinte y siete fanegas y media. De dos fanegas de aceituna sale de aceite tres cuartillas en claro; a cuyo respecto corresponde a las veintisiete fanegas y media de aceituna diez arrobas de aceite en limpio aumentando lo que falta al quebrado. La fanega de tierra de mediana calidad se regula cada pie por tres celemines, que hacen trece fanegas y tres cuartillas; corresponde de aceite cinco arrobas. La fanega de tierra plantada de olivas de inferior calidad, al respecto de celemin y medio cada pie, son seis fanegas y diez celemines y medio: corresponde de aceite dos arrobas y media.

La fanega de tierra plantada de castaños de superior calidad, que se compone de veinticinco pies, produce cada uno por un quinquenio una fanega de castañas, que hacen veinticinco fanegas. La fanega de tierra plantada de castaños de mediana calidad produce cada uno cinco celemines que hacen diez fanegas y cinco celemines. Y la fanega de tierra plantada de castaños de inferior calidad, produce cada pie dos celemines, y la medida, cuatro fanegas y dos celemines. La fanega de tierra plantada de higueras de superior calidad, que se compone de cincuenta pies, produce cada uno cuatro arrobas de higos; corresponden a la medida doscientas arrobas. Y de mediana calidad, da cada pie dos arrobas; corresponde a la medida de tierra cien arrobas.

La fanega plantada de nogales de superior calidad, que se compone de veinte pies, produce cada uno una fanega de nueces; corresponden a la medida de tierra veinte fanegas. Los de mediana da cada pie seis celemines; corresponden a cada fanega de tierra diez de nueces. Y la fanega de tierra plantada de nogales de tercera calidad da cada pie tres celemines; corresponden a la fanega de tierra cinco de nueces. La medida de tierra plantada de melocotones de mediana calidad, que

<sup>10</sup> *Campio*: Adjetivo que equivale a zona de tierra aislada y poco apta para el cultivo. Lo recoge el *Diccionario de Autoridades* (1726). (Facsimil por Editorial Gredos, 3 vols., Madrid, 1984).

se compone de cien pies, da cada uno una arroba de melocotones; corresponden cien arrobas a la medida de tierra. La fanega de tierra plantada de melocotones de tercera calidad produce cada pie media arroba; corresponden a la medida de tierra cincuenta arrobas. La fanega de tierra plantada de cerezos de mediana calidad, que se compone de cincuenta pies, da cada uno cuatro arrobas; a cuyo respecto corresponde a la medida de tierra doscientas arrobas. Y los de ínfima, que varían en la calidad de la fruta, produce cada pie seis arrobas; corresponde a la medida de tierra, trescientas arrobas.

Cada fanega de tierra plantada de guindos de mediana calidad, que se compone de cuatrocientos pies, produce cada uno libra y media; corresponden a la medida de tierra veinticuatro arrobas. Cada fanega de tierra plantada de parras de mediana calidad, que se compone de cincuenta pies, produce cada uno, dos arrobas; corresponden a la medida de tierra cien arrobas. Cada fanega de tierra plantada de perales de inferior calidad, que se compone de ochenta pies, produce cada uno dos arrobas; corresponde a la medida de tierra ciento y sesenta arrobas.

*14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.*

A la pregunta catorce dijeron que el valor que por un quinquenio se puede considerar a cada fanega de trigo son veinte reales de vellón, y quince a la de centeno. A cada arroba de vino, supuestas las contingencias y quiebras que son comunes a todos los cosecheros, regulan igualmente su valor por un quinquenio en cinco reales de vellón cada arroba, y en veinte las de aceite. Cada fanega de castañas, por cuatro reales de vellón, y la de nueces, por diez. Cada arroba de higos, por real y medio. De uvas de parra, lo mismo. La de guindos comunes, por tres reales de vellón. La de cerezas que llama de bejarano, por real y medio; y las ampollares, por un real. La arroba de peras, por tres reales; y la de melocotones, por otros tres reales.

La yerba que da cada peonada de prado de regadío la regulan por veinticinco reales. Y la que da cada peonada de secano, diez y seis. Y mediante que las huertas de regadío de pie no se puede considerar fruto determinado, por ser arbitrio de los dueños el cultivarlas de distintas especies, valoraron la utilidad que puede dar cada fanega de tierra en setenta reales de vellón al año.

*15. Qué derechos se hayan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quién pertenecen.*

A la pregunta quince dijeron que el diezmo que pagan de todos los frutos, hortalizas y ganados, a excepción de las castañas, es de diez uno, el que percibe el Curato de Arenas que es a quien pertenece. Y la primicia, al cura propietario del dicho lugar del Hornillo, la que es media arroba de vino en claro el que llega a coger ocho cargas de uva; y media fanega de trigo, el que coge ocho; bajo cuya

regla se paga el Voto de Santiago<sup>11</sup>; y además de éste, se paga otro con el título de Voto de Santa Ana, por el que se contribuye celemín y medio de cada pegujalero<sup>12</sup> que llega a coger quince fanegas. Al que tiene un par de bueyes, aunque no tenga labor propia, paga tres celemines. No dan razón del principio de esta contribución ni a quién pertenece y paga sólo por costumbre.

*16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.*

A la pregunta dieciséis dijeron no les consta a qué cantidad de frutos ascienden dichos diezmos, respecto de como llevan declarado, los percibe la campana<sup>13</sup> y curato de esta referida Villa de Arenas, de cuya operación y diligencias resultará; a la que se remiten.

**Nota:**

Consta de la pieza de Autos de la operación de la Villa de Arenas, folio cuarenta y siete, vuelta, ascienden los diezmos privativos que entran en el acervo<sup>14</sup> común del curato de la Villa de Arenas, por un quinquenio, a mil quinientos cuarenta y cinco reales de vellón. La primicia, a doscientos treinta y cinco; el Voto de Santiago, a ciento setenta y siete y medio. Y el de Santa Ana, cuarenta y cinco reales, como resulta de las últimas diligencias de la Pieza de Autos de esta operación, folio trece.

*17. Si hay algunas minas, salinas, molinos harineros o de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.*

A la pregunta diez y siete dijeron no les comprende, respecto de no contener ni el pueblo ni su Dehesa ninguno de los ingenios que se expresan en ella.

*18. Si hay algún esquileo<sup>15</sup> en el término, a quién pertenece; qué número de ganado viene al esquileo a él y qué utilidad se regula da a su dueño cada año.*

A la pregunta dieciocho dijeron que el esquileo de lana, que hay en el citado lugar, es sólo de las ovejas propias de sus vecinos, cuyo número de cabezas será el de ciento y cincuenta, como resultará de las *Relaciones*. Y para satisfacer del contenido de esta pregunta han procurado instruirse de inteligentes, además de su experiencia, noticia y trato con los dueños. Y que hecho cargo de ser las reses mucho más pequeñas que las de otros territorios y la lana más corta, regulan diez vellones para cada arroba, y el valor de cada una por un quinquenio en treinta y tres reales de vellón. Y por lo que al esquileo del ganado cabrío, instruidos igualmente, sólo pueden considerar útiles para darle la tercera parte del número

<sup>11</sup> Tributo que los labradores pagaban a favor de la iglesia del Apóstol Santiago en Compostela.

<sup>12</sup> Labrador que tiene poca siembra o labor (DRAE).

<sup>13</sup> Campana: Vale también por iglesia o parroquia.

<sup>14</sup> Acervo: "Montón de cosas menudas, como trigo, cebada, legumbres, etc." (DRAE).

<sup>15</sup> Esquileo: Lugar donde se practicaba el esquileo de las ovejas.

de cabezas, que serán trescientas y cuarenta, poco más o menos; y el todo, mil y veinticuatro, mediante que se deben rebajar las otras dos partes por machos, machorras<sup>16</sup>, primalas<sup>17</sup> y las que dejan horras<sup>18</sup> para que se fortalezcan. Y a cada cabeza de las útiles regulan el aprovechamiento por cinco reales de vellón.

**Nota:**<sup>19</sup>

Consta al folio 49 de la pieza de *Autos Generales* de la operación de la Villa de Arenas la nueva regulación que se ha hecho del Esquilmo de Ganados, incluso las crías, arreglado a la última orden de la Real Junta; su fecha, 18 de febrero de este presente año de 1753. Y según dicha regulación se han formado los asientos en el *Libro Maestro* de lo que produce de utilidad a cada individuo y de que se ha formado sumario en el Cuaderno 6º. Lo que se debe tener presente para no gobernarse por lo que resulta de esta pregunta. Hay testimonio de estas *Diligencias* al folio 14.

*19. Si hay colmenas en el término; cuánta y a quién pertenecen.*

A la diecinueve pregunta dijeron que las colmenas que pertenecen a vecinos del lugar sólo son diez que tiene Manuel Jiménez; y ocho, Bernardo González Espina, las que están dentro del término de esta villa. Y en cuanto a sus aprovechamientos, supuestas las muchas que se pierden, regulan la utilidad que da cada colmena al año por cuatro reales de vellón.

*20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas, de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pascen fuera del término, dónde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.*

A la pregunta veinte dijeron que habiendo hecho examen del ganado de todas especies que pertenecen a los vecinos del citado lugar y pascen en el término de esta referida Villa, serán como unos veinticuatro los bueyes de labor y vacas; seis caballerías mayores y ocho menores; carneros y ovejas, ciento y cuarenta; mil y veinte y tres cabezas de ganado cabrío y doscientas y ochenta y siete de cerdos chicos y grandes. Y no tienen noticia que ninguno de dichos vecinos tenga más ganado de ninguna especie que el que pascen en el término y de que llevan hecha una justa regulación.

*21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en las casas de campo o alquerías.*

A la pregunta veinte y una, habiéndoles leído todas las relaciones que han dado los vecinos del citado lugar de El Hornillo, dijeron estar conformes en el número de individuos vecinados en él y que, rebajado el número de algunos menores y de otros que viven agregados, compondrán ochenta vecinos poco más

<sup>16</sup> Hembras estériles.

<sup>17</sup> "Dicho de una res ovejuna o cabría: Que tiene más de un año y no llega a dos" (DRAE).

<sup>18</sup> Que no quedan preñadas

<sup>19</sup> Es nota adjunta redactada en 1753 en la pregunta nº 18 de la copia en el Archivo Provincial de Ávila.

o menos<sup>20</sup>. No les consta de otra ninguna persona, más de las contenidas en las citadas *Relaciones* a que se remiten. Y declaran no haber ninguna casa de campo o alquería de las que contiene la pregunta.

22. *Cuántas casas habrá en el pueblo; qué número de inhabitables; cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo y cuánto.*

A la pregunta veinte y dos dijeron que las casas que hay en el pueblo serán noventa y ocho; y en el campo, cuatro cobertizo o majadas para recoger el ganado y heno. Todas están habitadas a excepción de dos solares y una casa que se está cayendo. No tienen sobre sí más carga que los censos al quitar que tendrán manifestado los dueños de las citadas casas.

23. *Qué propios tiene el común y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.*

A la pregunta veinte y tres dijeron no tiene otros propios el citado lugar que la tercera parte de Dehesa Boyal que gozan de comunidad con la villa de El Arenal, la que no da otra utilidad que la yerba para el ganado de labor. Y asimismo para las ovejas y cabras de los vecinos del lugar el tiempo en que está abierta. Y mediante la concordia con la expresada villa del Arenal, tienen una tercera parte de las multas al que entra en tiempo de veda lo que podrá producir un tiempo con otro cien reales de vellón. No consideran por propios la taberna y carnicería, mediante que todo su importe se aplica a la paga de derechos reales, sin extraviarlo a otros fines. Lo han hecho constar con el *Libro de Repartimientos* que han exhibido.

24. *Si el común disfruta algún arbitrio, sisa<sup>21</sup> u otra, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias. Qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo, y si su producto cubre o excede de su aplicación.*

A la pregunta veinte y cuatro dijeron que en dicho lugar no tienen sisas, ni otro ningún arbitrio de los que contiene la pregunta.

25. *Qué gastos debe satisfacer el común, como salario de justicia y regidores. Fiestas de Corpus u otras: empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir relación auténtica.*

A la pregunta veinticinco dijeron que los gastos anuales que tiene el Concejo del citado lugar son los verederos<sup>22</sup> que vienen de Talavera que regularmente suelen

<sup>20</sup> Treinta y cinco años después, cuando El Hornillo ya es villa, el *Censo de 1787 de "Floridablanca"* (Instituto Nacional de Estadística: *Ávila*, Madrid, 1987, p. 1.929) le anota 470 habitantes, de los cuales 224 varones y 246 mujeres.

<sup>21</sup> "Impuesto que se cobraba sobre géneros comestibles, menguando las medidas" (DRAE).

<sup>22</sup> "Enviado con despachos u otros documentos para notificarlos, publicarlos o distribuirlos en uno o varios lugares" (DRAE).

ser tres e importan treinta reales. Cincuenta y siete al fiel de hechos<sup>23</sup>. Veintinueve reales y catorce maravedís a los Santos Lugares de Jerusalén. A las mandas forzosas, doce reales. Por el consumo de nieve, diez reales. Por la conducción de bulas, catorce. De la refacción<sup>24</sup> al cura, treinta reales. Dieciocho de papel sellado. Siete reales de la Casa de los Locos de Valladolid. Cuarenta reales de gasto el día de Corpus. Y de gastos extraordinarios, como es reparar caminos y puentes, aclarar las regaderas para beneficio común, aprobación de abonos y repartimientos y veedores que toman las cuentas todos los años, ciento y cincuenta reales. Que con las partidas antecedentes compone todo trescientos noventa y siete reales y catorce maravedís. Lo que se prorratea entre los vecinos, respectivo al caudal de cada uno. Lo que han hecho constar por el *Libro de Repartimientos* que asimismo exhibieron y dejan satisfecho en el todo al contenido de la pregunta.

26. *Qué cargos de justicia tiene el común, como censos, que responda, u otros, su importe; por qué motivo y a quién; de que se deberá pedir puntual noticia.*

A la pregunta veinte y seis dijeron no tiene el Concejo otra carga de Justicia de que responda que la de tres reales de vellón que paga anualmente a esta dicha Villa de Arenas por razón de feudo de la tercera parte que tienen en la Dehesa Boyal que gozan de comunidad con la villa de El Arenal.

27. *Si está cargado de servicio Ordinario y Extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.*

A la pregunta veinte y siete dijeron que lo que se paga anualmente a Su Majestad por servicio ordinario en la tesorería de Talavera son doscientos y diez y ocho reales de vellón. Y no está cargado el lugar de otros derechos más que los cientos y millones que paga por encabezamiento y las alcabalas a la Excm. Señora Duquesa del Infantado.

28. *Si hay algún empleo, alcabalas u otras rentas enajenadas; a quién; si fue por servicio pecuniario u otro motivo: de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.*

A la pregunta veintiocho dijeron que las alcabalas reales de dicho lugar de El Hornillo se hallan enajenadas de la Corona y pertenecen, como llevan declarado en la segunda de este *Interrogatorio* a la Excm. Duquesa de la Casa del Infantado. Y pagan por ellas en cada un año por encabezamiento<sup>25</sup> novecientos reales de vellón y además un siete por ciento del valor de las haciendas que se venden de seglar a seglar. Y si es a eclesiástico, diez por ciento. No pueden valuar a punto fijo lo que esto producirá en cada un año, respecto que las más las perdona dicha Excm. Señora. Pero a juicio prudente y respectivo al corto valor de las haciendas

<sup>23</sup> *Fiel de hechos*: Hacía las veces de secretario o escribano.

<sup>24</sup> "Refacción: Restitución que se hacía al estado eclesiástico de aquella porción con que había contribuido a los derechos reales de que estaba exento" (*DRAE*). Intuimos que el pueblo no tenía maestro de primera letras, puesto que no se consigna su salario en esta la respuesta a la pregunta 26.

<sup>25</sup> *Encabezamiento*: Registro o padrón de vecinos para la imposición de los tributos.

del pueblo y pocas ventas. Si las pagasen, llevarían por un quinquenio a trescientos cincuenta reales de vellón en cada un año, poco más o menos. Ignoran el motivo de su enajenación y se remiten a los títulos de pertenencia que presente dicha Excma. Señora Duquesa del Infantado.

29. *Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc., hay en la población y término; a quién pertenecen y qué utilidad se regula puede dar al año cada uno.*

A la pregunta veintinueve dijeron hay en dicho lugar una carnicería con un tajo; la taberna y abacería; y la panadería del pósito<sup>26</sup>. No tienen casa propia para ninguna de estas oficinas por ser muy corto el consumo y así se vende en las casas de los abastecedores. El producto que dan tienen ya declarado en la pregunta veintitrés: se aplica a la paga de los derechos reales. Y las utilidades que pueden resultar a dichos abastecedores se regularon donde corresponda e igualmente la de un mesón que hay en el pueblo que sólo sirve en el tiempo de vender el fruto de castañas, respecto de no ser lugar de tránsito a ninguna parte. Y no hay en él otra cosa alguna de las que contiene la pregunta.

30. *Si hay hospitales, de qué calidad, que renta tienen y de qué se mantienen.*

A la treinta dijeron no hay en el pueblo ningún Hospital ni Casa de Misericordia, por lo que nos les comprende el contenido de ella.

31. *Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal, por mano de corredor u otra persona, con lucro o interés; y qué utilidad se considera le puede resultar cada uno al año.*

A la pregunta treinta y una dijeron igualmente no les comprende por no haber en el citado lugar persona alguna que se ejerciese en ninguno de los tratos o granjerías que contiene.

32. *Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda; lienzos, especería u otras mercaderías; médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc., y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.*

A la pregunta treinta y dos dijeron después de haberles leído relación por relación los nombres de todos los individuos que contiene el *Vecindario*<sup>27</sup>. Dijeron no haber

<sup>26</sup> "Instituto de carácter municipal y de muy antiguo origen, destinado a mantener acopio de granos, principalmente de trigo y prestarlos en condiciones módicas a los labradores y vecinos durante los meses de menos abundancia" (DRAE).

<sup>27</sup> Por su interés para el investigador, el *Catastro de Ensenada*, íntegro o sólo la base de datos o "Respuestas Generales", ha sido transcrito o se han servido parcialmente de él para Arenas de San Pedro y otros pueblos de la redolada. Íntegro en TEJERO ROBLEDO, E.: *La villa de Arenas en el siglo XVIII. El tiempo del Infante Don Luis (1727-1785)*, Institución "Gran Duque de Alba", Ávila, 1998, pp. 376-420; "La Parra en 1752, según las "Respuestas Generales" de Catastro de Ensenada", por GÓMEZ GÓMEZ, L.: *Trasierra*, nº 6, 2007, pp. 187-202; TROITIÑO VINUESA, M. Á. en *El Arenal. Contribución al estudio geográfico de la vertiente meridional de Gredos*, Caja Central de Ahorros y Préstamos de Ávila, Ávila, 1976; el mismo autor en *Raíces de El Arenal. Testimonios de un pueblo de*

ninguno que ejerza las Artes que contiene la pregunta, a excepción del cirujano; y de Industrial a quien deban valuar lo que según un juicio prudente les puede producir al año sus tratos son los siguientes:

A Pedro Quesada, por su industria de fiel de hechos, le consideran doscientos reales de vellón.

A Antonio Salgado por su ejercicio de cirujano le consideran ochocientos cuarenta reales de vellón.

A Fernando y a Manuel Blázquez, hermanos, les consideran por su industria de sacristanes ciento y cincuenta reales cada uno que son trescientos reales de vellón.

A Francisco Martín Redondo, carnicero y obligado, le consideran de utilidad cien reales al año, previniéndose que en lo más de él no hay consumo y lo más que se vende regularmente es cabra.

A Diego Sánchez se le considera de utilidad por lo que le produce la taberna y abacería que tiene arrendada cien reales de vellón al año.

A Francisco Chozas, por lo que le produce la panadería, veinticuatro reales al año. Al mismo Francisco Chozas le consideran cuarenta reales de vellón que le puede producir de utilidad el mesón la temporada de sacar el fruto de castañas, respecto de no ser lugar de tránsito para ninguna parte.

A Antonio Arroyo le consideran de utilidad cien reales al año por la industria de conducir madera con una caballería.

A Bartolomé Crespo por lo que le puede producir el estanquillo del tabaco, sesenta reales.

A José Jara Piñuelo por su industria de pesca los meses de mayo, junio, julio y agosto, ciento cincuenta reales de vellón.

A Matías Sastre por su industria de pescar dichos cuatro meses, los mismos ciento y cincuenta reales.

A Bernardo Espina, por la misma razón, otros ciento y cincuenta reales.

A Bartolomé Crespo por la citada industria de pescar, sólo cincuenta reales por no frecuentarlo como los antecedentes.

---

Gredos, Asociación Senderista ASENDA, Gráficas Olimpia, Arenas de San Pedro (Ávila), 2001, pp. 41-49; y por el mismo en *La autonomía de El Arenal*, Institución "Gran Duque de Alba", 2007, pp. 47-55; AUTORES VARIOS: *Guisando. Itinerario pintoresco por el paisaje y el tiempo*, Ayuntamiento de Guisando, Gráficas Olimpia, Arenas de San Pedro (Ávila), 2008; MARTÍN GARCÍA, G.: *Mombeltrán en su historia (Siglos XIII – Siglo XIX)*, Institución "Gran Duque de Alba", Ávila, 1997, pp. 223-252, 288-290; JIMÉNEZ BALLESTA, J.: *Cuevas del Valle. Geografía, Historia, Tradiciones y Misceláneas*, Serimagen Ávila, 1994, pp. 93-127; JIMÉNEZ BALLESTA, J. y BARBA MAYORAL, M. I.: *Villarejo del Valle. Historia y tradiciones de una villa enclavada en la falda del puerto del Pico*, Serimagen, Ávila, 1993, pp. 71-86; BARBA MAYORAL, M. I. y PÉREZ TABERNERO, E.: *Historia de San Esteban del Valle. Cuna de San Pedro Bautista*, Veragraf, Madrid, 1997, pp. 101-123; GARCÍA IVARS, F. y LEZCANO, R.: *Santa Cruz de Valle. Historia y otros aspectos de un pueblo serrano del sur de Gredos*, Edigrafos, Madrid, 1992, pp. 43-53; TEJERO ROBLEDO, E.: *Lanzahíta. Historia. Naturaleza. Tradiciones*, Ayuntamiento de Lanzahíta y SEVAT, Madrid, 2004, pp. 111-136; GONZÁLEZ MUÑOZ, J. M<sup>º</sup>: *Historia y vida de Casavieja. Valle del Tiétar*, DE MIGUEL. Comunicación e Imagen, Madrid, 1995, pp. 60-61; YÁÑEZ SINOVAS, J. M<sup>º</sup>: "El Estado de La Adrada a mediados del siglo XVIII según el Catastro de Ensenada", *Cuadernos Abulenses*, nº 20, 1993, pp. 11-55; TEJERO ROBLEDO, E.: "Santa María del Tiétar en 1752, según las "Respuestas Generales" del Catastro de Ensenada", *Trasierra*, nº 7, 2008, pp. 13-27.

Que todo el producto de lo industrial del citado lugar de El Hornillo está reducido a los dos mil doscientos sesenta y cuatro reales de vellón de la suma antecedente.

33. *Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perales<sup>28</sup>, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc., explicando en cada oficio de lo que hubiere el número que haya de maestros, oficiales y aprendices; y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio al día a cada uno.*

A la pregunta treinta y tres dijeron que las artes mecánicas que hay en el referido lugar son tejedores de lienzos, hacheadores y aserradores de madera cuyo número de cada arte resultará de las mismas *Relaciones*. Y el precio regular del jornal que cada uno puede ganar al día respectivo a su oficio y trabajando solo en él según la experiencia y noticia que de ello tienen, se expondrá en la valuación siguiente:

#### Arte de Madera

*Hacheadores de madera:* Cada hacheador de madera regulan su jornal por tres reales y medio al día.

*Aserradores de madera:* Cada aserrador de madera regulan su jornal por tres reales al día.

*Tejedores de lienzos:* Cada tejedor de lienzo regulan su jornal por tres reales al día.

Que los jornales que van expresados arriba, con separación y distinción a cada oficio son lo que regularmente se ganan en el citado lugar.

34. *Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quiénes y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A la pregunta treinta y cuatro dijeron no les comprende por no haber en el pueblo ningún artista que haga prevención de materiales y menos persona que entre en arrendamientos o haga otro algún comercio de los que comprende la pregunta.

35. *Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A la pregunta treinta y cinco dijeron que el número de labradores que habrá en el pueblo será como unos doce; jornaleros, veintinueve; y pastores, ocho. Y valuando a cada uno el jornal que puede ganar al día, regulan el de los labradores a tres reales de vellón; dos reales a los jornaleros y los mismos dos reales a cada pastor, que son los precios comunes en el citado lugar. Y en el número de personas que llevan declarado y que se ejercitan en la labor del campo y cuidar del ganado, se entiende son todos mayores de dieciocho años y que no pasan de sesenta.

<sup>28</sup> Peraile o pelaire: operario que carda o prepara una materia textil para el hilado.



*El Hornillo. Arquitectura popular.*

36. *Cuántos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A la pregunta treinta y seis dijeron que los Pobres de solemnidad que hay en el pueblo son un hombre, dos mujeres viudas y dos muchachas de corta edad. Y todos los demás vecinos, según sus ejercicios, se hallan aplicados a la labor del campo, guarda del ganado y demás artes serviles del pueblo.

37. *Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones que naveguen en la mar o ríos; su porte, o para pescar: cuántas, a quién pertenecen y qué utilidad se considera de cada una a su dueño al año.*

A la pregunta treinta y siete dijeron no les comprende su contenido.

38. *Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A la treinta y ocho dijeron no hay más clérigo en el pueblo que el Cura Párroco.

39. *Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué números de cada uno.*

A la pregunta treinta y nueve dijeron no hay ningún convento de religiosos, ni religiosas dentro del pueblo.

40. *Si el Rey tiene en el término o Pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las Generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse: cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A la pregunta cuarenta dijeron que en el citado lugar no hay finca ni renta alguna que no corresponda a las Generales y Provinciales. Que es cuanto tienen que decir para satisfacer al contenido de las cuarenta preguntas antecedentes<sup>29</sup>.

Y firmaron los que supieron y por los que no, un testigo de que yo, el escribano, doy fe.

Francisco del Castillo y Cabrera.

Alonso Cermeño, Carlos Nieto Zorrilla, Diego González.

Testigo: Juan Sánchez Fuentes, Pedro Crespo de Juan, Francisco Crespo.

Ante mí: Joseph Pérez Manzano

<sup>29</sup> Mi agradecimiento a las atenciones de Ángeles Rodríguez González, Aoife Kathleen Ahern y María Tejero Soto; a Joaquín Díaz Corralero Conde, José María González Muñoz y Juan Jiménez Ballesta. Y vaya este trabajo con dedicación amistosa a Javier Redondo Vega y demás animosos colaboradores de la veterana y lograda revista *La Risquera* de El Hornillo.